

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas	EN CORDOBA	Peretas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número suelto, de centimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 15 Abril 1919).

SINDICATO DE HARINEROS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Comité directivo

Núm. 1.290

Relación de Delegados de Compras en la provincia de Córdoba, la cual se publica a los efectos de la R. O. de 6 del actual:

Nombres.—Pueblos

Antonio Torres.—Fernán Núñez.
Antonio Vazquez Lopez.—Valenzuela.
Andrés González.—Aldea de la Coronada.
Higinio de los Ríos é Hijos.—Baena.
Manuel Marquez Fuentes.—Fuente Obejuna.
Matias Calvo.—Belalcázar.
Manuel Serrano.—Minojosa del Duque.
Miguel Cárdenas Benavente.—Granja.
Pedro Antonio Rebollo.—Valsequillo.
Victor Sara Castillejo.—Los Blazquez.

Viuda de Jaime Valls y Mart.—Montilla.

Agapito de la Torre.—La Carlota.

Mariano Moreno.—Guaadalcázar.

Antonio Moreno Toro.—Fuencabierta.

Sebastián Moyano.—Santaelia.

Juan Antonio Rider.—San Sebastián de los Ballesteros.

José Luque Galán.—La Rambla.

Manuel Alberca.—Aguilar.

Eduardo Barón.—Espejo.

Baldomero Fernandez.—Palma del Río

Antonio Abril.—Bélmez.

Manuel Palomino.—Alcolea.

José María Pérez.—Aguilar de la Frontera.

Alfredo Pizarro.—Belalcázar.

Ramón Losada Valenzuela.—Posadas.

Rafael Lucena Castro.—Espejo.

Juan Luque Romero.—Aguilar.

Rafael Luque.—Córdoba.

Vicente Sotillo.—Bélmez.

José Infante.—Valsequillo.

Antonio Fernandez.—Fuente Obejuna.

Romualdo Maroto.—Aldea de Cuenca.

Manuel González Lopez.—Hinojosa del Duque.

Fernando Santisteban.—Hornachuelos

Francisco Aranda.—Posadas.

Pedro Valls Gomez.—Almodóvar

Juan Camacho Camacho.—Almodóvar del Río.

Gabriel Reyes Ariza.—Palma del Río.

José Cantillo Maro.—La Victoria.

José Zamorano.—Montalbán.

Francisco Algaba Carrasquillo.—Castro del Río.

Francisco Solís.—Moriles.

M. Huertas y Cp.ª.—Cañete de las Torres.

José Salmeral.—Bujalance.

José Lara.—Montoro.

Gregorio Guillén.—Lucena.

Benedicto Terralva.—Villa del Río.

Francisco Muñoz.—Pedro Abad.

Ricardo Giménez.—Villafranca.

Modesto Berna.—Alcolea.

Sebastián Delgado Montero.—Torrecampo.

Francisco Muñoz.—Lucena.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.299

Personal sanitario

Reitero a los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos que a final se relacionan, se sirvan enviar al señor Inspector provincial de Sanidad, en el plazo de diez días las listas completas, exactas y detalladas según dispone el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad vigente y en la forma que prescribe la Real orden circular de 16 de Enero de 1916 (BOLETIN OFICIAL núm. 15, del 18) del correspondiente personal sanitario (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos (Dentistas, Cirujanos dentistas), Practicantes, Profesoras en partos (Matronas), titulares y libres) que en sus respectivos partidos ejerzan la profesión, cuyo servicio han debido cumplir en Octo-

bre último y que múltiples veces se les ha reclamado.

Córdoba 14 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

RELACION QUE SE CITA

Subdelegados de Medicina:

Aguilar, Bujalance, Cabra, Lucena, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba y Rambla (La).

Subdelegados de Farmacia:

Baena, Cabra, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Rambla (La) y Rute.

Subdelegados de Veterinaria:

Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Minojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Rambla (La) y Rute.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. Sr.: Vista la consulta formulada por algunas Delegaciones de Hacienda acerca de si los recibos de las contribuciones é impuestos del primer trimestre del ejercicio de 1919 20 han de ser los mismos extendidos para el segundo trimestre del año natural de 1919, S. M. el Rey (q. D.ig.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver en sentido afirmativo dicha consulta, quedando, por consiguiente, habilitados para los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del actual ejerci-

cio económico los expedidos para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año 1919, sin necesidad de anotación alguna en los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA.

Sr. Director general de Contribuciones.
(«Gaceta» 12 Abril 1919).

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.235

Provincia de Córdoba

Contribución Urbana.—Año 1919 y anterior

Por la Agencia ejecutiva de este Ayuntamiento le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La finca núm. 405 llamada Tocnal 6 la Gozmana, término de esta capital, consta de noventa y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, linda Norte y Oeste huerta del Mayoral, Este huerta del Hierro, Sur huerta del Duende.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba a 25 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, Mariano Aguilár.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Moya Escibano, número 11.512, maestro de Torrecampo (Córdoba), en súplica de que se rectifique el lugar que ocupa en el escalafón; y teniendo en cuenta que justifica con hoja de servicios que tiene título superior con nota de sobresaliente y se posesionó de su escuela en 1.º de Noviembre de 1917, y que las órdenes dictadas en cuanto a la posesión de los Maestros que prestan servicio en el Ejército sólo pueden tener valor como medio de suplir la falta de efectividad de aquella, pero no cuando, como en el caso presente, consta que el interesado se posesionó ante la Junta local dentro del plazo reglamentario,

La Comisión entiende que procede desestimar su reclamación y hacer constar que tiene sobresaliente en el título.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA.

Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(«Gaceta» 12 Abril 1919).

Sección provincial de Pósitos

Circular núm. 1.287

Las existencias en arcas de los Pósitos de esta provincia, en 28 de Febrero último, ascendían a la considerable cantidad de 965 988'65 pesetas.

Las prestaciones que viene realizando la Institución durante el presente año, no están en relación con las disponibilidades indicadas, por lo que sin causa fundada, se lesionan los vitales intereses del agricultor y los económicos y morales de los Pósitos.

El art. 2.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 autoriza a los Pósitos para funcionar como cajas rurales de ahorros, facilitar la adquisición de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas y pecuarias, así como también para admitir depósitos de granos anticipando sobre ellos cantidades que no excedan del 50 por 100 de su valor y al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico. Es decir, que a los préstamos en metálico pueden unir los Pósitos, previa autorización superior, un número ilimitado de operaciones que desvirtúan en absoluto la imposibilidad de emplear todos sus fondos tantas veces expuesto por algunos administradores.

Es por consiguiente de gran urgencia y de extraordinaria utilidad, que los caudales hoy paralizados en arcas se movilicen con sujeción a lo previsto en la circular de la Delegación Regia, fecha 30 de Enero de 1917, la cual es aplicable no solo a los préstamos en metálico, propiamente dichos, sino también a los que pueden ser consecuencia y como tales préstamos en metálico considerados, de la mayoría de las operaciones precitadas.

Preocupándose el Ministerio de Fomento de la pasividad de los benéficos Institutos dictó el R. D. de 17 de Octubre de 1914, cuyo art. 12 dice literalmente: «Las Juntas Administradoras de los Pósitos, conforme a lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositarán en la Sucursal del Banco de España y a nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare parali-

zada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito, sin haber efectuado oportunamente su depósito en la Sucursal del Banco de España, abonarán los administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas», pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.»

Esta Jefatura excita el celo de los señores administradores de los Pósitos para que los caudales de estos últimos rindan toda la eficacia que tiene derecho a exigir la agricultura de la provincia, esperando que no se dará lugar a la aplicación del artículo transcrito.

Córdoba 14 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Ministerio de Hacienda

(Continuación a la)

NUEVA EDICION OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Alumbrado eléctrico

Para usos domésticos.—En casinos, catés y demás establecimientos análogos.—Timbre

Instalación hasta 50 bujías.—Clase, 8.ª

—Precio, 1 peseta.

De 51 a 100 bujías.—7.ª—2 pesetas.

De 101 a 250 idem.—6.ª—3.

De 251 a 350 idem.—5.ª—5.

De 351 a 500 idem.—4.ª—10.

De 501 a 1.250 idem.—3.ª—25.

De 1.251 a 2.500 idem.—2.ª—50.

De 2.501 a 3.750 idem.—1.ª—100.

De 3.751 en adelante.—1.ª—100.

En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos.—Timbre

Instalación hasta 50 bujías.—Clase, 9.ª

—Precio, 0,10 pesetas.

De 51 a 100 bujías.—8.ª—1.

De 101 a 250 idem.—7.ª—2.

De 251 a 350 idem.—6.ª—3.

De 351 a 500 idem.—5.ª—5.

De 501 a 1.250 idem.—4.ª—10.

De 1.251 a 2.500 idem.—3.ª—25.

De 2.501 a 3.750 idem.—2.ª—50.

De 3.751 en adelante.—1.ª—100.

En teatros y casas particulares.—Timbre

Instalación hasta 50 bujías.—Clase, 9.ª

—Precio, 0,10 pesetas.

De 51 a 100 bujías.—9.ª—0,10.

De 101 a 250 idem.—8.ª—1.

De 251 a 350 idem.—7.ª—2.

De 351 a 500 idem.—6.ª—3.

De 501 a 1.250 idem.—5.ª—5.

De 1.251 a 2.500 idem.—4.ª—10.

De 2.501 a 3.750 idem.—3.ª—25.

De 3.751 en adelante.—3.ª—50.

Para usos industriales.—Timbre

Para una fuerza motriz de medio caballo.—Clase, 7.ª—Precio, 2 pesetas.

Para idem de un caballo.—6.ª—3.

Para idem hasta 2 caballos.—5.ª—5.

Para idem hasta 4 caballos.—4.ª—10.

Para idem de 5 caballos en adelante.—3.ª—25.

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

Suministros de agua para usos domésticos, cualquiera que sea la forma del abastecimiento y abono.

Timbre.—Clase.—Precio

Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio.—9.ª—0'10 pesetas.

Desde 250,01 hasta 500—8.ª—1 peseta.

Desde 500,01 hasta 1.000—7.ª—2 pesetas.

Desde 1.000,01 hasta 1.500—6.ª—3 pesetas.

Desde 1.500,01 hasta 2.500—5.ª—5 pesetas.

Desde 2.500,01 hasta 5.000—4.ª—10 pesetas.

Desde 5.000,01 hasta 12.500—3.ª—25 pesetas.

Desde 12.500,01 hasta 25.000—2.ª—50 pesetas.

Desde 25.000,01 en adelante—1.ª—100 pesetas.

Suministro de agua para usos industriales

Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.—8.ª—1 peseta.

Desde 1.001 hasta 2.000—7.ª—2 pesetas.

Desde 2.001 hasta 3.000—6.ª—3 pesetas.

Desde 3.001 hasta 5.000—5.ª—5 pesetas.

Desde 5.001 hasta 10.000—4.ª—10 pesetas.

Desde 10.001 hasta 25.000—3.ª—25 pesetas.

Desde 25.001 hasta 50.000—2.ª—50 pesetas.

Desde 50.001 en adelante—1.ª—100 pesetas.

Suministro de agua para riego de la industria agrícola

Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año.—8.ª—1 peseta.

Desde 10.001 hasta 20.000—7.ª—2 pesetas.

Desde 20.001 hasta 30.000—6.ª—3 pesetas.

Desde 30.001 hasta 50.000—5.ª—5 pesetas.

Desde 50.001 hasta 100.000—4.ª—10 pesetas.

Desde 100.001 hasta 250.000—3.ª—25 pesetas.

Desde 250.001 hasta 500.000—2.ª—50 pesetas.

Desde 500.001 en adelante—1.ª—100 pesetas.

Artículo 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consume.

Artículo 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo,

cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.º, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 8.º.

Artículo 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y electricidad para usos domésticos e industriales, y los de agua para usos industriales y para riego, se rectificará por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPITULO VIII

Barajas o juegos de naipes

Artículo 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de una peseta en cada una de ellas.

Las barajas o juegos de naipes con dibujos o figuras distintas de la española tributarán a razón de 1,50 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto no obstante se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Artículo 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Artículo 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de 2 pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura o cubierta, y no se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que animismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halla en el comercio o en poder

de entidades o particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se halle fuera de sus fábricas, o que circulen en el Reino, sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino a una Aduana.

Dicha multa se elevará al quíntuplo si la falta se comete por segunda vez y al décuplo cuando pase de dos veces.

Artículo 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, a los expendedores al por mayor y menor y a las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas o de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el artículo 195 de esta ley, o en cualquier otro lugar o sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño o encargado del establecimiento.

Artículo 215. Queda prohibida la importación de barajas o juegos de naipes, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudación, en las penas que se fijan por el artículo 214 de esta ley y en las demás que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

(Concluido).

Comandancia de la Guardia civil

DE CORDOBA

Núm. 1.233

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de la Guardia civil del Puesto de nueva creación de Peñarroya, por tiempo indeterminado y precio de seiscientos pesetas anuales, pagaderas por el Municipio, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de treinta días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Pueblonuevo del Terrible, en la casa cuartel del Instituto de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edi-

ficio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba 8 de Abril de 1919.—El primer Jefe, Vicente Mena.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA.—Núm. 1.298

Don José María Mohedano Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la fecha al 30 del actual, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas o propietarios de este término, a fin de que pueda formarse el apéndice de la riqueza Urbana y Rústica, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1920, cuyas relaciones serán una por cada finca, reintegradas debidamente y acompañadas del título de propiedad, acreditando tener satisfechos los Derechos reales.

Conquista 5 de Abril de 1919.—José María Mohedano.

CABRA.—Núm. 1.275

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Marzo de 1919.

Sesión del día 3

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Roldán, Córdoba, Porras, Poyato, Roldán Cruz, Herrero, Marillo y Villah.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por arbitrio durante la última semana y del total que arroja el mismo concepto por todo el mes de Febrero.

Previo informe de la comisión de Policía Urbana y Ornato, se acordó autorizar al señor Alcalde para que proceda a la enajenación de seis árboles secos que existen en el Paseo y en la Fuente del Río.

Sesión del día 15

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Marillo, Ordoñez, Roldán, Moreno, Ortiz, Raacón, Herrero, Roldán Córdoba, Lozano y Porras.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 13 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se desestimaron ciertas observaciones hechas por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces a las condiciones mediante las cuales este Ayuntamiento está dispuesto a arrendarle 40 metros cúbicos de agua cada 24 horas y se designó al Regidor Sindico don Francisco Corpas Lopez para que cuando llegue el caso concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura de arriendo.

Se presentó y fue aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fue aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último.

Se pasó a informe de la Comisión de Arbitrios la cuenta documentada de los ingresos obtenidos durante el mes de Febrero último por los de Carnes, Pesas y Medidas y vía pública.

Se pasó a informe de la comisión de Aguas una instancia de don Ignacio Murriel Palomeque en la que pide el arrendamiento de cinco centilitros para su casa Tejar 26.

Quedó enterada la Corporación del R. D. de este mes respecto a acaparamiento de sustancias alimenticias reiterando al señor Alcalde presidente la autorización que le tiene otorgada y designando a todos los individuos que componen la Guardia municipal para que cuiden y respondan de la ejecución fiel de lo ordenado.

Se pasó a informe de la comisión de arbitrios una instancia de José Morillo Roldán en el que pide se le elimine del que grava la venta de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes.

Se acordó pagar con cargo a imprevistos la diferencia de pesetas 48 12 entre lo suministrado en Octubre, Noviembre y Diciembre a fuerzas de la Guardia civil y lo que abona la Comisaría de Guerra.

También se acordó pagar con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º la suma de pesetas 37 50 que importan los auxilios prestados a una familia de la Esperanza atacada de la epidemia gripal.

Se socorrió con 7 50 pesetas a Antonio Irizarri Castillo para que pueda trasladarse a Granada con objeto de ser operado.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por arbitrios durante la última semana.

A virtud de denuncia del señor Ortiz acordó el Ayuntamiento que el edificio denominado Audiencias fuese desalojado por sus moradores y que se proceda en la forma de costumbre previa la inspección del edificio que deberá hacer el maestro de obras.

Contestando a la invitación del señor Alcalde de Córdoba acordó manifestarle que debido a las difíciles circunstancias porque se atraviesa le era imposible por

este año al menos costear una instalación en la Feria de la Salud.

Sesión del día 22

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Ordóñez, Roldán Córdoba, Vinas, Poyato, Roldán Cruz, Moreno, Porras, Murillo y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20 no pudo tener efecto por falta de número de señores asistentes.

Visto el informe de la comisión de Arbitrios se acordó eliminar del que grava la venta de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes a Luis Lopera Chacón.

Igual acuerdo se adoptó con relación a José Morillo Roldán conformándose con lo propuesto por la comisión.

Se pasó a informe de la comisión de Hacienda la cuenta que rinde el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don Pedro Serrano Coronado respectiva al año de 1918 y primer trimestre de 1919.

Se acordó pasar a la Agencia Ejecutiva para su cetro por la vía de apremio el certificado de descubiertos por reparto sustitutivo y patentes de bebidas del primer trimestre de este año.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por arbitrios de carnes, pesas y medidas y vía pública durante esta semana.

Conclusiones

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Por la Legación de S. M. en Santiago de Chile se anuncia, en despacho número 16 de 28 de Febrero último, la reclusión en el Manicomio de aquella capital de la española demente Pabla Alonso Jimenez, de cincuenta y ocho años, casada con Vicente Rodríguez.

Madrid 11 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consal de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco Valverde Vargas, jornalero, viudo de María Pérez, hijo de José y Josefa, natural de Adra (Almería).

Mercedes Godines Sanchez, de ochenta y cuatro años, hija de Bernabé y Santa, natural de Murcia, viuda de Sebastián Juárez.

Francisco Lorella Perez, jornalero, de 65 años, natural de Uleila (Almería), ca-

sado con María Josefa Silles, hijo de José y Juana María.

Hilario del Pilar, camarero, natural de Almería, casado con Luisa Piñones.

Antonia Sansano Aguiló, soltera, hija de Jaime y Vicenta, natural de Elche (Alicante).

José Marshado Ruiz, jornalero, casado con Dolores Sanchez, hijo de Serafín y Eugenia, natural de Dalías (Almería).

Antonio Parra, natural de Orán.

José de Roll Dominguez, hijo de Pedro y Angela, natural de Cabo de Gádor (Almería).

José Sanchez Cortés, jornalero, soltero, hijo de Lorenzo y Dolores, natural de Alameda (Murcia).

Filomena Sanchez Sanchez, hija de Marco y Rosalía, natural de Granada.

Bernardo Rodriguez Marchado, hijo de Bernardo y María, natural de Dalías (Almería).

Clemente García Gonzalez, soltera, hija de Diego y María, natural de Aguilas (Murcia).

Rafael Hernandez Campos, soltero, hijo de Antonio y Juana, natural de Cartagena.

José Guarinos Blasco, hijo de Antonio y Josefa, viudo de Lueracia Aldegner, natural de Guardamar (Alicante).

Madrid 8 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Consal de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Castilla Martínez, hijo de José y Elías, de 3 años de edad.

Encarnación Moreno Guerra, hija de Miguel y María, de 58 años.

Fernando Santiago Campos, hijo de Ana, de cinco días de edad.

José Valle Carvajal, hijo de Francisco Manuela, de 30 meses de edad.

Tomás Guerra Millán, hijo de Antonio y Dolores, de 11 meses de edad.

Mariano Vicente del Castillo, hijo de Timoteo y Jacoba, de 23 años de edad, comerciante.

Isabel Boeta Lopez, de 75 años de edad.

Mangel Muñoz Perez, hijo de Mangel y Ana, de 23 años de edad, empleado.

Salvador Ocaña Sanchez, hijo de Diego y Catalina, de 23 años de edad, labrador.

Crescencio García Fernandez, hijo de Vicente y Encarnación, de 22 años de edad, labrador.

Todos los cuales fallecieron en la ciudad de Larache durante el mes de Enero del año en curso.

Madrid 9 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(«Gaceta» 12 Abril 1919).

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.283

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que sea consignaria de la expedición número 80.276, de Málaga a Montoro, compuesta de dos bultos de clavazón con peso de treinta y seis kilos, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de que preste declaración en sumario que se instruye por hurto de dos kilos de dicho género y ofreserle a la vez el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

AGUILAR.—Núm. 1.276

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la burra que a continuación se reseña, propia de Alonso Alba y desaparecida el día de ayer del sitio Haza de la Estrella, término municipal de Puente Genil, donde pastaba; poniéndola caso de hallada a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a doce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Señas

Una burra de tres años, negra pecaña, 1'16 de alzada, braquibrada, bociclara, ojiclara, hierro Fénix Agrícola, número 6, en el anca izquierda.

CORDOBA.—Núm. 1.262

Don Rafael Mora Sanchez, Comandante de Infantería, Sargento Mayor y Juez instructor de la Plaza y de la causa número 4.846 instruida con motivo de haber sido herido un paisano por desobediencia e insultos a una pareja de la Guardia civil del puesto de Hornachuelos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación, comparezcan en este Juzgado, sito Gobierno Militar, a todas las personas que se eren con derecho a un caballo que se encuentra en depósito y cuya reseña es como sigue: castaño, 1'49 alzada, seis años, castrado.

Córdoba diez de Abril de mil nove-

cientos diez y nueve.—El Comandante Juez instructor, Rafael Mora.

MONTILLA.—Núm. 1.289

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juan Prades, vecino de Castro del Río, calle Martos, número cuatro, y a Pedro Lopez Gutierrez, de la misma vecindad, con domicilio en la calle Mucho Trigo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, con el fin de responder de los cargos que les resulta en el juicio de faltas que se sigue contra los mismos, sobre daño causado en olivos de José García Carrasco, al sitio Toledana, en este término; bajo apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos, procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.248

CASTRO LOPEZ, Josefa; de treinta y cinco años de edad, natural y vecina de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, procesada en causa número cincuenta y siete de mil novecientos dieciocho por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Estepa, para ser reducida a prisión, la cual ha sido decretada por auto de hoy.

Núm. 1.257

RUZAFÁ GARCIA, Agustín; de treinta y uno años de edad; hijo de Ramón y María, natural de Lorca, jornalero, domiciliado últimamente Posadas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a declarar como inculpaado en sumario número cincuenta y siete de mil novecientos diez y nueve, por estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6